

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la siguiente corrección. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 117
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA P.H.
Demandado: MARIA MARIN
Radicación: 760014003008202000442

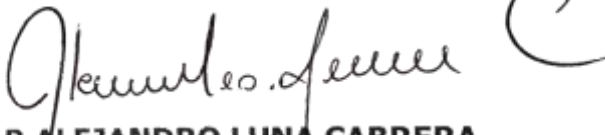
El apoderado judicial de la demandante solicita se aclare el numeral 8 del mandamiento de pago sin embargo, lo correcto es darle aplicación a la figura jurídica considerada en el artículo 286 del C.G.P., por lo tanto, una vez revisada la actuación, se advierte que, por error involuntario, se indicó que únicamente el señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS**, es el procurador judicial en esta diligencia, siendo lo correcto, otorgarle poder a la sociedad **ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda.**

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. CORREGIR** el numeral 8, del auto interlocutorio No. 926 del 28 de octubre de 2020 que libra mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:
- 2. RECONOCER** personería a la sociedad ROJAS & MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS Ltda., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **034**
Fecha: **MAR.17.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d290c3e5e21de2064dc7bb424495d63a37e499eaa22c4ef01fa34c38fffc60b5

Documento generado en 16/03/2021 04:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>